

CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CORPORACIONES LOCALES DE LA PROVINCIA CON POBLACIÓN INFERIOR A 1.000 HABITANTES PARA MANTENIMIENTO DE CENTROS DE SERVICIOS SOCIALES, AÑO 2005.

I N T R O D U C C I Ó N

La Ley 18/ 1988, de 27 de Diciembre, de Acción Social y Servicios Sociales, configura el Sistema de Acción Social para la Comunidad Autónoma de Castilla y León y desarrolla la Ley 7/1995 de 2 de abril, Reguladora de la Bases de Régimen Local, distribuyendo las competencias en materia de Servicios Sociales entre la Administración de la Comunidad Autónoma y las Entidades Locales.

Dentro de las competencias asignadas por la citada Ley de Acción Social a las Diputaciones Provinciales, se encuentra la de "cooperación y asistencia técnica, económica y jurídica a los municipios, especialmente a los de menor capacidad económica" (art. 36, G.)

Teniendo en cuenta que la "financiación de inversiones de establecimientos, reposición y gastos de mantenimiento" corresponde a las Corporaciones Locales, competentes en materia de Acción Social, la Diputación Provincial debe apoyar económicamente a los municipios que cuenten con escasos recursos para hacer frente a esta financiación, subvencionando los gastos derivados de establecimiento de Centros de Servicios Sociales, tales como Hogares, Clubes, Centros de Día o Centros Polivalentes de Servicios Sociales.

La Diputación Provincial, consciente de esta situación, y en atribución de sus competencias en materia de Acción Social, previo cumplimiento de los trámites reglamentarios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 36, apartado g, de la Ley 18/1988, de Acción Social y Servicios Sociales de Castilla y León, hace pública la presente convocatoria de subvenciones a los Ayuntamientos de la Provincia de Salamanca con menos de 1.000 habitantes, para mantenimiento de Centros de Servicios Sociales (Hogares, Clubes, Centros de Día y Centros Polivalentes de Servicios Sociales) durante el año 2005, ajustada a los principios de publicidad, concurrencia y objetividad, con arreglo a las siguientes:

B A S E S

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- OBJETO DE LA CONVOCATORIA.- Es objeto de la presente convocatoria la concesión de subvenciones a Corporaciones Locales de la Provincia de Salamanca con población inferior a 1.000 habitantes, para mantenimiento de Centros de Servicios Sociales (Hogares, Clubes, Centros de Día, Centros Polivalentes), durante el año 2005.

SEGUNDA.- DOTACIÓN PRESUPUESTARIA.- El crédito asignado a la presente convocatoria por la Diputación Provincial, con cargo a la partida presupuestaria 2005/60/3130E/4810600 "PREVENCIÓN ACCIÓN SOCIAL Y VOLUNTARIADO", asciende a 90.000 € (noventa mil euros) de conformidad con el documento de retención de crédito R.C. expedido por la Intervención Provincial e incorporado al expediente.

TERCERA.- FINALIDAD DE LA SUBVENCIÓN

1. Constituye la finalidad de esta subvención el apoyo económico a los municipios para hacer frente a los gastos de mantenimiento que les originan los Centros de Servicios Sociales Municipales, destinados a ser lugar de encuentro y participación social.
2. El concepto de mantenimiento incluye aquellas reparaciones menores que contribuyan a conservar el edificio en perfecto estado de funcionamiento: pintura interior y exterior; colocación de rejas, persianas, cristales, ventiladores, acumuladores de energía nocturna, estufas, radiadores, fuentes de iluminación y arreglo de puertas y ventanas.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.- Podrán solicitar la subvención que se convoca, todos los Ayuntamientos de la provincia de Salamanca con población inferior a 1.000 habitantes, que sean titulares de Centros de Servicios Sociales en su municipio (Hogares, Clubes, Centros de Día, Centros Polivalentes). En el caso de que un Ayuntamiento sea titular de varios Centros de Servicios Sociales, solamente podrá realizar solicitud para uno de ellos.

PROCEDIMIENTO

QUINTA.- SOLICITUDES Y DOCUMENTACIÓN

Las solicitudes, firmadas por el/la Sr. Alcalde/sa-Presidente/a del Ayuntamiento o representante debidamente autorizado y dirigidas a la Ilma. Sra. Presidenta de la Excm. Diputación Provincial de Salamanca, se formularán en instancia normalizada, según modelo que figura en el Anexo de la convocatoria y se presentarán en el Registro General de documentos de la Excm. Diputación de Salamanca o Registros Auxiliares ubicados en las sedes de los Centros de Acción Social Provinciales o en las dependencias centrales del Área de Bienestar Social (c/ Espejo, 14) o conforme a lo dispuesto en el art. 38.4 de la Ley 30/92 de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y procedimiento Administrativo.

Los modelos de impresos podrán ser recogidos en el Registro General de Documentos de la Diputación y Registros Auxiliares, ubicados en la sede de los CEAS de la provincia y en las Dependencias Centrales del Área de Bienestar Social, c/ Espejo,14.

1. A la solicitud se acompañará, necesariamente, en documento original o fotocopia compulsada, la siguiente documentación:

a) Certificación del Secretario de la Entidad, que comprenda los siguientes apartados (Anexo II):

a.1. Acuerdo de solicitud de subvención adoptado por el órgano competente del Ayuntamiento, con indicación del coste total para lo que se solicita subvención y su financiación, especificando la parte de la misma que aporta el Ayuntamiento, que será como mínimo el 25% del coste total.

a.2. Relación de ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad durante el presente ejercicio.

a.3. Presupuesto anual del Centro para el que se solicita la subvención.

a.4. Que se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a las de la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 14.1 e) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

d) Fotocopia del Código de Identificación Fiscal. (Art. 1º del R.D.338/1990, de 9 de marzo)

- e) Certificación del Secretario de la Entidad acreditativa de la propiedad del inmueble donde está situado el Centro.
 - f) Autorizaciones del Ayuntamiento a la Diputación Provincial para que ésta pueda recabar de la Agencia Tributaria y de la Tesorería General de la Seguridad Social, datos sobre el cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social. (Se adjuntan modelos en Anexo)
2. Memoria Valorada de las obras que se pretender realizar y para las que solicita subvención.
 3. En relación con la obligación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda Provincial, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 189.2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, una vez presentada la solicitud, el Centro gestor del gasto recabará de la Intervención Provincial informe al respecto.
 4. El órgano gestor podrá recabar de la Entidad solicitante cuanta documentación e información estime necesaria para la adecuada valoración y resolución del expediente, estando el solicitante obligado a su presentación.

SEXTA: PLAZO DE PRESENTACIÓN DE LAS SOLICITUDES

1. El plazo de presentación será de 30 días naturales a partir del día siguiente al de la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.
2. Las solicitudes presentadas fuera del plazo fijado, serán inadmitidas mediante resolución motivada del órgano competente para resolver y se notificará a los interesados en la forma prevista en la normativa vigente.
3. Si la documentación aportada no reuniera todos los requisitos establecidos en la base quinta o su contenido fuera insuficiente, se requerirá al solicitante por el órgano gestor competente para la tramitación de las presentes subvenciones, para que en el plazo de diez días complete la documentación o subsane las deficiencias con indicación de que, si así no lo hiciera, se tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada por el órgano competente

para su resolución, en los términos establecidos en el art. 71 de la Ley 30/92, y notificada al interesado.

SÉPTIMA: TRAMITACIÓN

1. Recibidas las solicitudes y su documentación, se solicitará de los Técnicos de Animación Comunitaria de la Zona de Acción Social a la que pertenezca el municipio, la emisión del correspondiente informe a fin de evaluar los siguientes criterios:

a. Número de Asociaciones que existen en el municipio:

- No existe Asociación legalmente constituida 1 punto
- 1 Asociación legalmente constituida 2 puntos
- Más de 1 Asociación legalmente constituida 3 puntos

La puntuación máxima a conceder en este apartado será de 3 puntos.

b. Instalaciones propias adaptadas a las necesidades y actividades a realizar:

- Que las instalaciones reúnan los requisitos
mínimos de seguridad, higiene, y salubridad 1 punto.
- Inexistencia de barreras arquitectónicas..... 1 punto.
- Que dispongan al menos de una sala, un aseo
y equipamiento mínimo para el desarrollo de actividades..... 1 punto.

La puntuación máxima a conceder en este apartado será de 3 puntos.

c. Programación del Centro:

- Que se presten servicios (podología, comedor, peluquería, etc.)
destinados a toda la población..... 3 puntos.
- Que se realicen actividades de carácter preventivo, formativo,
cultural, dirigidas a toda la población 2 puntos.
- Que se realicen actividades lúdicas recreativas (excursiones,
fiestas, juegos de mesa), no contemplándose en este
apartado el uso exclusivo de cafetería 1 punto.

La puntuación máxima a conceder en este apartado será de 6 puntos.

d. Utilización de las instalaciones:

- Utilización del Centro abierto a toda la población 2 puntos.
- Uso exclusivo de un sector de población 1 punto.

La puntuación mínima a exigir en este apartado será de 1 punto.

e. Financiación de los gastos generales de mantenimiento del Centro:

- El Ayuntamiento participa en la financiación de los gastos generales de mantenimiento del Centro.....1 punto
- Los usuarios participan en la financiación de los gastos generales de mantenimiento del Centro a través de cuotas.....1 punto.

La puntuación mínima a exigir en este apartado será de 1 punto.

Las solicitudes para ser seleccionadas deberán alcanzar al menos 1 punto en cada uno de los apartados b), c), d) y e).

2. La ponderación de estos criterios se realizará por una Comisión Técnica presidida por el Diputado Delegado del Área de Bienestar Social, o persona en quien delegue e integrada por cuatro vocales: La Coordinadora de Acción Social, dos Técnicos de Animación Comunitaria de la Red Provincial de CEAS designados por el Diputado Delegado, a propuesta de la Directora del Área y el Jefe de la Sección de Programas, Convenios y Subvenciones, que actuará a la vez como secretario de la Comisión, la cual elevará al órgano competente para resolver, informe - propuesta acerca del objeto subvencionable y del importe de la misma.

La Comisión Técnica de evaluación, a la vista de todo lo actuado, formulará la oportuna propuesta de resolución.

En ningún caso, la aplicación de los criterios de reparto de la subvención podrá dar lugar a la concesión de una subvención por un importe superior a la cantidad solicitada.

La cantidad máxima que podrá subvencionarse a los Ayuntamientos que presenten solicitud y reúnan los requisitos mínimos de la presente convocatoria, dependerá del número de solicitudes admitidas y de la puntuación obtenida en cada una de ellas, de manera que, el importe concreto será

el resultado de dividir la cantidad de 90.000 euros, entre el número total de puntos otorgados a las solicitudes, y multiplicado por la puntuación concreta de cada uno.

En el supuesto de que, como consecuencia de la aplicación de dicha formula, resulte asignada una cuantía superior a la cantidad solicitada por el Ayuntamiento correspondiente, el citado exceso se aplicará al resto de los proyectos cuya asignación inicial no supere la cantidad solicitada, mediante la aplicación de la misma formula.

OCTAVA.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA

1. Las solicitudes se resolverán por la Comisión de Gobierno de la Excm. Diputación de Salamanca, en virtud de la Delegación de atribuciones conferida por Decreto 3440/03 de 21 de noviembre, de conformidad con lo dispuesto en el art.34 de la Ley 7/85 reguladora de las Bases de Régimen Local y en el art. 35.39 del Reglamento Orgánico Provincial.
2. La resolución de concesión o denegación de la subvención solicitada se publicará en el B.O.P. conforme a lo dispuesto en el art. 59.2 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, señalando los motivos en que se fundamenta la decisión y el régimen de impugnación de la misma, de acuerdo con las disposiciones vigentes. A tal efecto, la resolución que se dicte pone fin a la vía administrativa, y frente a la misma podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El plazo para dictar resolución sobre la solicitud y publicación, será de 3 meses a contar desde el día siguiente a la fecha de finalización del plazo de presentación, entendiéndose que la solicitud ha sido desestimada por silencio administrativo de no haberse resuelto y notificado en dicho plazo.
4. El plazo para dictar resolución expresa y publicarla establecido en el apartado anterior, se podrá suspender, de conformidad con lo dispuesto en el art. 42.5 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común.

NOVENA.- ANTICIPO

Publicada en el BOP la concesión de la subvención, los beneficiarios recibirán anticipadamente el 100 % de la misma.

DÉCIMA.- DOCUMENTACIÓN JUSTIFICATIVA DE LA SUBVENCIÓN

La justificación se efectuará mediante la presentación de la documentación que seguidamente se detalla: (Se acompaña modelo en Anexos)

a.- Estado de ingresos, obligaciones reconocidas y pagos realizados en el desarrollo de cada uno de los gastos subvencionados, debidamente relacionados, firmado por el/la Secretario/a o Interventor/a con el visto bueno del Alcalde/sa-Presidente/a de la Corporación.

b.- Certificación de la Entidad beneficiaria que acredite el destino de la subvención a la finalidad para la que se concedió.

c.- Certificación de la Entidad beneficiaria, en la que se exprese, que el importe de la subvención recibida no supera el coste realmente soportado por él, considerando otras subvenciones que pudieran habersele concedido con la misma finalidad.

UNDÉCIMA.- PLAZO DE JUSTIFICACIÓN DE LA SUBVENCIÓN

1. Las Entidades beneficiarias tendrán de plazo para presentar la documentación justificativa correspondiente a la anualidad del año 2005, hasta el 31 de enero del año 2006, inclusive.
2. No obstante, los beneficiarios que por causas excepcionales no pudieran presentar los documentos justificativos en los plazos fijados, podrán solicitar una prórroga al órgano que concedió la subvención, con un mes de antelación a la expiración de los mismos, señalando los motivos que la justifican y el periodo de ampliación de plazo.
3. Si no hubiera recaído resolución expresa en el término de 20 días naturales desde la presentación de la solicitud de prórroga, se entenderá estimada por el tiempo máximo permitido en el art. 49 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre.
4. Presentada por el beneficiario la documentación justificativa, se procederá a la revisión de la misma, requiriéndose al interesado en caso de no ser conforme con lo establecido, para que subsane, en el plazo de 10 días, los defectos que se le indiquen o presente las alegaciones que

estime oportunas, con la indicación de que, si no lo hiciere, se considerará incumplida la obligación de justificación con las consecuencias que se determinan en el apartado siguiente.

5. Transcurridos dichos plazos sin haber presentado los documentos justificativos o los requeridos en su caso, se procederá de inmediato a la cancelación de la subvención concedida y al reintegro de las cantidades recibidas junto con el interés de demora desde el momento de su percepción, de acuerdo con lo dispuesto en la normativa presupuestaria vigente

N O R M A S F I N A L E S

DUODÉCIMA.- OBLIGACIONES Y RESPONSABILIDADES

Las obligaciones de los beneficiarios de estas ayudas son:

- a) Aplicar las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida. En su caso, deberá comunicar cualquier eventualidad que altere, dificulte o impida la aplicación de la ayuda a la finalidad para la que se concedió.
- b) Comunicar a la autoridad concedente la obtención de ayudas para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o Ente Público o Privado
- c) Reintegrar la subvención concedida en los casos y en los términos previstos en la cláusula decimotercera.
- d) Las demás establecidas en la presente convocatoria

DÉCIMOTERCERA.- REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN

1. De acuerdo con lo dispuesto en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, procederá exigir el reintegro de las subvenciones concedidas con el interés de demora, desde el momento del pago, en los supuestos previstos en el art. 37 de la misma; en los siguientes casos:
 - a) Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquellas que lo hubieran impedido.
 - b) Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.



- c) Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente, en los términos establecidos en el artículo 30 de esta ley, y en su caso, en las normas reguladoras de la subvención.
 - d) Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de esta ley.
 - e) Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de esta ley, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - f) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
 - g) Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
 - h) La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.
 - i) En los demás supuestos previstos en la normativa reguladora de la subvención.
2. El procedimiento para exigir dicho reintegro será el previsto en el Capítulo II del Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
 3. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público, resultando de aplicación para su cobranza, lo dispuesto en el art. 189. 2 del RD Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las Bases de Ejecución del Presupuesto Provincial.

DECIMOCUARTA: CONTROL FINANCIERO

El Control financiero de la presente subvención se regirá por lo dispuesto en el Título III de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en consonancia con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Decimocuarta de dicha Ley.

DECIMOQUINTA: RÉGIMEN SANCIONADOR

De conformidad con lo dispuesto en el apartado cuarto de la Disposición Transitoria Segunda, el Régimen Sancionador previsto en el Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones "Infracciones y Sanciones Administrativas en materia de subvenciones", será de aplicación a los beneficiarios y Entidades colaboradoras, en los supuestos previstos en esta disposición, siempre que el régimen jurídico sea más favorable que el previsto en la legislación anterior.

DECIMOSEXTA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL DE LOS PROYECTOS

La Excm. Diputación Provincial, se reserva el derecho a efectuar el control y seguimiento de las actuaciones objeto de las subvenciones concedidas, así como la petición de cualquier documento o justificante que considere necesario.

DECIMOSÉPTIMA.- PUBLICIDAD

En la difusión y publicidad que se realice de las actividades objeto de la presente subvención, deberá hacerse constar que las mismas son patrocinadas por la Excm. Diputación Provincial.

DECIMOCTAVA.- COMPATIBILIDADES

La concesión de subvenciones al amparo de la presente convocatoria será compatible con otras otorgadas para la misma finalidad, siempre que el importe global de las mismas no supere el coste del proyecto objeto de subvenciones.

DECIMONOVENA.- RÉGIMEN DE IMPUGNACIÓN

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse potestativamente recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó o ser impugnada directamente ante el órgano jurisdiccional contencioso administrativo, de conformidad con lo

establecido en los art. 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de diciembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común

Salamanca, a 9 de marzo de 2005.

LA PRESIDENTA
Fdo. Isabel Jiménez García